



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **369**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco de Bogotá S.A.
Demandado (s) : Yeison Fabián Bedoya Agudelo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00041-00**

La Unión Valle, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Ahora bien, en atención a la prerrogativa contenida en el canon 430, según la cual el juez librará mandamiento de pago en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que se considere legal; se adecuará el periodo del interés de mora respecto de las cuotas cobradas por el pagaré No. 454771809, esto es, a partir del día siguiente al vencimiento. Lo anterior, en razón a que las mismas se cumplían el 10 de cada mes, siendo pagadera la primera el 10 de octubre de 2018.

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Yeison Fabián Bedoya Agudelo C.C. No. 1.112.626.115 y a favor del Banco de Bogotá S.A. NIT. No. 860002964-4, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 454771809

1. Por concepto de las cuotas cada una por valor de **\$897.276**, discriminadas de la siguiente manera:

1.1. Por concepto de cuota de capital la suma de **\$447.704**.

1.2. Por concepto de interés corriente la suma de **\$449.572**, para el periodo del 10 de septiembre de 2019 al 09 de octubre de 2019.

1.3. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital de la anterior cuota, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

1.4. Por concepto de cuota de capital la suma de **\$460.688**.

1.5. Por concepto de interés corriente la suma de **\$436.588**, para el periodo del 10 de octubre de 2019 al 09 de noviembre de 2019.

1.6. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital de la anterior cuota, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

1.7. Por concepto de cuota de capital la suma de **\$474.048**.

1.8. Por concepto de interés corriente la suma de **\$423.228**, para el periodo del 10 de noviembre de 2019 al 09 de diciembre de 2019.

1.9. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital de la anterior cuota, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

1.10. Por concepto de cuota de capital la suma de **\$487.795**.

1.11. Por concepto de interés corriente la suma de **\$409.481**, para el periodo del 10 de diciembre de 2019 al 09 de enero de 2020.

1.12. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital de la anterior cuota, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

1.13. Por concepto de cuota de capital la suma de **\$501.941.**

1.14. Por concepto de interés corriente la suma de **\$395.335**, para el periodo del 10 de enero de 2020 al 09 de febrero de 2020.

1.15. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital de la anterior cuota, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

1.16. Por concepto de cuota de capital la suma de **\$516.497.**

1.17. Por concepto de interés corriente la suma de **\$380.779**, para el periodo del 10 de febrero de 2020 al 09 de marzo de 2020.

1.18. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital de la anterior cuota, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

1.19. Por concepto de cuota de capital la suma de **\$531.476.**

1.20. Por concepto de interés corriente la suma de **\$365.800**, para el periodo del 10 de marzo de 2020 al 09 de abril de 2020.

1.21. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital de la anterior cuota, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación.

1.22. Por concepto de cuota de capital la suma de **\$546.889.**

1.23. Por concepto de interés corriente la suma de **\$350.387**, para el periodo del 10 de abril de 2020 al 09 de mayo de 2020.

1.24. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital de la anterior cuota, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

1.25. Por concepto de cuota de capital la suma de **\$562.748.**

1.26. Por concepto de interés corriente la suma de **\$334.528**, para el periodo del 10 de mayo de 2020 al 09 de junio de 2020.

1.27. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital de la anterior cuota, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

1.28. Por concepto de cuota de capital la suma de **\$579.068.**

1.29. Por concepto de interés corriente la suma de **\$318.208**, para el periodo del 10 de junio de 2020 al 09 de julio de 2020.

1.30. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital de la anterior cuota, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

1.31. Por concepto de cuota de capital la suma de **\$595.861.**

1.32. Por concepto de interés corriente la suma de **\$301.415**, para el periodo del 10 de julio de 2020 al 09 de agosto de 2020.

1.33. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital de la anterior cuota, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.

- 1.34.** Por concepto de cuota de capital la suma de **\$613.141**.
- 1.35.** Por concepto de interés corriente la suma de **\$284.135**, para el periodo del 10 de agosto de 2020 al 09 de septiembre de 2020.
- 1.36.** Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital de la anterior cuota, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- 1.37.** Por concepto de cuota de capital la suma de **\$630.922**.
- 1.38.** Por concepto de interés corriente la suma de **\$266.354**, para el periodo del 10 de septiembre de 2020 al 09 de octubre de 2020.
- 1.39.** Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital de la anterior cuota, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- 1.40.** Por concepto de cuota de capital la suma de **\$649.219**.
- 1.41.** Por concepto de interés corriente la suma de **\$248.057**, para el periodo del 10 de octubre de 2020 al 09 de noviembre de 2020.
- 1.42.** Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital de la anterior cuota, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- 1.43.** Por concepto de cuota de capital la suma de **\$668.046**.
- 1.44.** Por concepto de interés corriente la suma de **\$229.230**, para el periodo del 10 de noviembre de 2020 al 09 de diciembre de 2020.
- 1.45.** Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital de la anterior cuota, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- 1.46.** Por concepto de cuota de capital la suma de **\$687.420**.
- 1.47.** Por concepto de interés corriente la suma de **\$209.856**, para el periodo del 10 de diciembre de 2020 al 09 de enero de 2021.
- 1.48.** Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital de la anterior cuota, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- 1.49.** Por la suma de **\$6.461.986**, por concepto de capital insoluto.
- 1.50.** Por concepto de intereses de mora sobre la suma del capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 22 de febrero 2021 (fecha presentación demanda), hasta el pago total de la obligación.

Pagaré No. 1112626115-7771

2. La suma de \$2.492.217, por concepto de capital.

2.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma del capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de enero 2021, hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Juan Carlos Zapata González C.C. No. 9.872.485, T.P. No. 158.462 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59713cb16bce17d03f7bfd51cc8d5be03fa1b4b658d2a8c464b6b83c041212de**

Documento generado en 04/03/2021 11:36:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **466**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco de Bogotá S.A.
Demandado (s) : Yeison Fabián Bedoya Agudelo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00041-00**

La Unión Valle, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la solicitud de sumas de dinero depositadas en establecimiento bancario de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada Yeison Fabián Bedoya Agudelo C.C. No. 1.112.626.115, en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Itau, Banco AV Villas, Banco Agrario de Colombia, Banco GNB Sudameris, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco Falabella, Bancamia, Bancompartir, Finandina, Scotiabank Colpatría, Banco W, Banco BBVA, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco de Bogotá y Banco Davivienda. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de \$28.600.000.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed7967635c0a53003742682a5d5cdbdb180da796af13083b6b2ed846aa6684b**

Documento generado en 04/03/2021 11:36:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>